



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGAD**

**O PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

El Bagre (Ant.), Noviembre doce (12) de dos mil veinte. (2020)

|                 |  |
|-----------------|--|
| Proceso:        | VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.-   |
| Demandante:     | MARÍA PATRICIA MOSQUERA ANDRADE en representación de la menor MEILYN ANDREA MOSQUERA ANDRADE.- |
| Demandados:     | Herederos determinados e indeterminados del fallecido ROBINSON MURILLO.-                       |
| Radicado:       | 05250-31-84-001-2020-00056-00  |
| Interlocutorio: | Nro. 137 de 2020   |
| Decisión:       | Admite demanda.  |

Revisada ahora la demanda se tiene lo siguiente:

1º).- La acción de Investigación de Paternidad va dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **ROBINSON MURILLO**- Como demandado determinado se tendrá al menor **FABIÁN MURILLO MUÑOZ** quien de acuerdo al registro civil de nacimiento obrante a fls. 14, tiene la calidad de hijo reconocido del extinto **ROBINSON MURILLO**, este menor se citará al proceso representado por su señora madre **EDITH MARIELBA MUÑOZ MONTES**.

2º) De acuerdo con el art. 386 del CGP, es necesario que se indique la causal en que se funda la filiación. En el caso concreto, pese a que no se afirma taxativamente cual o cuales son las causales, tácitamente se desprende de los hechos de la demanda que las causales que alega como soporte de la pretensión, son las encausadas en los numerales 4º y

6ª de la ley 75 de 1968, artículo 6º. Esto es, las relaciones sexuales entre el presunto padre y la madre para la época en que según el art. 92 del CC, pudo tener lugar la concepción, y la posesión notoria del estado de hijo, por lo que se admitirá la demanda teniendo como causales las aquí señaladas.

3º).- Se practicará la prueba de ADN con los restos óseos del fallecido **ROBINSON MURILLO** que según la demanda se encuentran sepultados en el cementerio local de Zaragoza- Antioquia, oportunamente informará la ubicación de la bóveda respectiva. Los costos de esta prueba correrán en un 100% por la parte demandante, ya que si bien la Comisaria de Familia de Zaragoza solicita se practique por el ICBF, ello no es posible puesto que el convenio MEDICINA LEGAL-ICBF es para los procesos donde se conceda AMPARO DE POBREZA y aquí en esta demanda no se solicita este beneficio.

En conclusión la demanda será admitida.-

En consecuencia, ajustada a derecho y reunidas las exigencias contempladas en los artículos 82 y ss. del C. G. del proceso, y conforme al art. 386 Ibídem y de conformidad con la Ley 721 de 2001, el **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA EN ORALIDAD** del Circuito Judicial de El Bagre (Antioquia),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **ESPECIAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por medio de apoderado por **MARÍA PATRICIA MOSQUERA ANDRADE** en nombre de su hija menor **MEILYN ANDREA MOSQUERA ANDRADE** y en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido **ROBINSON MURILLO**.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite establecido en el CGP para los procesos verbales en armonía con el artículo 386 del CGP y la ley 721 del 24 de diciembre de 2001.

**TERCERO:** Se tendrá como demandado determinado al menor **FABIÁN MURILLO MUÑOZ**, quien es hijo reconocido del fallecido **ROBINSON MURILLO** y a quien se citará a través de su señora **madre EDITH MARIELBA MUÑOZ MONTES**.

**CUARTO:** Como se manifiesta que se desconoce el domicilio y/o lugar de residencia del menor demandado determinado, se dispone su emplazamiento. Igualmente se emplazarán a los herederos indeterminados del fallecido **ROBINSON MURILLO** para que concurran a hacer valer sus derechos en este proceso. El edicto se sujetará lo dispuesto en el art. 108 del CGP, pero se harán las publicaciones únicamente en el registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el artículo 10 del decreto 806 del 2020, sin necesidad de realizarlas en un medio escrito.

**QUINTO: DECRETAR** la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, con los restos óseos del fallecido **ROBINSON MURILLO** conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. Una vez se notifique personalmente a los demandados, se procederá a la fijación de la fecha, hora y lugar para su práctica. El informe que se presente al Juez con relación a dicha prueba debe contener las siguientes características:

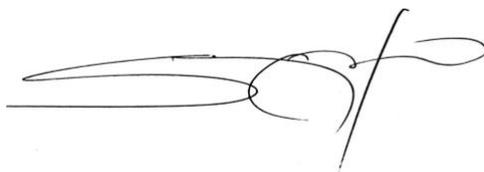
- a). Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b). Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad.
- c). Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d). Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e). Descripción del control de calidad del laboratorio.

La prueba se practicará antes de la audiencia inicial (Art. 386 numeral 2° del CGP.) y será a costas de la parte demandante en un 100%, toda vez que, al no haberse concedido la figura de amparo de pobreza a la demandante, no es posible realizar dicha prueba a través del convenio ICBF-MEDICINA LEGAL.-

**SEXTO:** ENTERAR del trámite a la Comisaría de Familia y al señor Agente del Ministerio Público. (Personero Municipal).

**SÉPTIMO:** En este asunto, la Comisaria de Familia de Zaragoza (Ant.), Dra. **ANA CATALINA PASICHANA MÉNDEZ**, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 188.839 del C.S. de la J, está facultada por MINISTERIO DE LA LEY para representar judicialmente a la menor **MEILYN ANDREA MOSQUERA ANDRADE**, hija de la señora **MARÍA PATRICIA MOSQUERA ANDRADE**, quien es su representante legal.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE<br/>(ANTIOQUIA)</p>  |
| <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO<br/>No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría<br/>del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>                   |
| <p>Secretario</p>   |